



JUZGADO 032 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 de diciembre de 2024

ACTA DE AUDIENCIA

Artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

Tipo de proceso: Proceso Ordinario Laboral

Radicado: 110013105032-2024-00006-00

Tipo de Audiencia: Audiencia Artículos 77 y 80 CPTySS

Lugar y fecha de realización: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2024

Hora de inicio: 02:26 p.m.

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Demandado: LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA

Demandado: COLFONDOS S.A.

Apoderado Demandado: LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN

Demandado: PROTECCIÓN S.A.

Apoderada Demandado: CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: VALENTINA OROZCO ARCE

Demandante: ROSAURA CHINCHILLA CUBILLOS

Apoderada Demandante: CAROLINA GUERRERO BURGOS

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 77 del CPTSS.

AUTO S-

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA como apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A. y a la doctora VALENTINA OROZCO ARCE como apoderada sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

AUTO S-

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

AUTO S-

SE DECLARA LEGALMENTE SANEADO EL PROCESO.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

AUTO S-

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado de régimen de la demandante por incumplimiento al deber de información, y en consecuencia se debe tenerla como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad. En caso de



proceder la ineficacia o nulidad, se resolverá sobre la procedencia del llamamiento en garantía

AUTO I-

Decreto de pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON EL ESCRITO DE DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.

DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE

DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTAL: LA ALLEGADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INTERROGATORIO DE PARTE: DEMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL COLFONDOS S.A.

La presente decisión queda debidamente notificada en **ESTRADOS**.

Las apoderadas de la demandante y la llamada en garantía desisten de los interrogatorios de parte decretados a su favor, lo cual se acepta.

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO S-

Declara **cerrado el debate probatorio** y concede a los apoderados de las partes el uso de la palabra para que presenten sus respectivos **alegos de conclusión**.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS las excepciones de abuso del derecho por parte de Colfondos S.A. al llamar en garantía a Allianz Seguros de Vida S.A. cuando la AFP tiene pleno conocimiento que no le asiste el derecho de obtener la devolución y/o restitución de la prima formulada por la llamada en garantía, al igual que las excepciones de inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración y el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa formuladas por **PROTECCIÓN S.A.**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARAR la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por la demandante **ROSAURA CHINCHILLA CUBILLOS** a través de la **AFP COLMENA**, hoy **PROTECCIÓN S.A.**, de fecha 06 de abril de 1995, así como su posterior traslado entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERO.- CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos y el bono pensional si a ello hubiere lugar. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, Ingreso Base de Cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO.- ORDENAR a la demandada **COLPENSIONES** a recibir a la demandante **ROSAURA CHINCHILLA CUBILLOS** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliada al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz. Para el efecto **COLPENSIONES** deberá actualizar la Historia Laboral de la demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

QUINTO.- ABSOLVER a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante, tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a dos (02) smlmv. Así mismo, **CONDÉNESE** en costas a la demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la llamada en garantía, fijando como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv. Sin costas respecto de **COLPENSIONES**.



SÉPTIMO.- En caso de no ser apelada la presente decisión, y en lo desfavorable a la demandada **COLPENSIONES**, remítase al superior en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

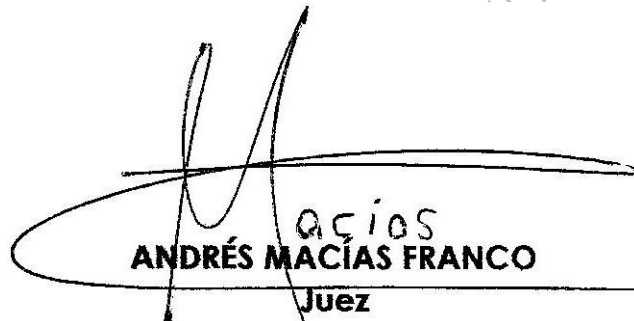
La apoderada de la demandada **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación contra la decisión tomada el día de hoy.

AUTO S-

Como quiera que ha sido presentados recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día de hoy por parte de la demandada **COLPENSIONES**, y el mismo se ha sustentado en debida forma, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva y la remisión al superior para lo de su competencia.


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

Firmado Por:
Andres Macias Franco
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e99ea2fec2dbe108c5d443b6feab1411e6e534754d5308b940aa115e0430218**

Documento generado en 17/12/2024 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>